



Tipo de Proceso	:	Acción popular
Radicación	:	11001310301920210025300

Se inadmite la demanda para que, en el término de tres (3) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Aportará prueba de la existencia y representación de la persona jurídica demandada, expedido por la autoridad competente, con una antelación no superior a 30 días.

2. Indicará el nombre del representante legal de la entidad accionada, su domicilio y/o residencia e identificación (art. 82.2 C.G.P.).

3. Establézcase el nombre de la autoridad local encargada de la protección del hecho reclamado como vulnerado.

4. Acreditará mediante documento idóneo la existencia y representación de la agencia o sucursal invocada en el libelo como parte demandada (esto es el banco Davivienda) y se presenta la eventual vulneración.

5. Señalará puntual y concretamente el derecho o interés colectivo amenazado.

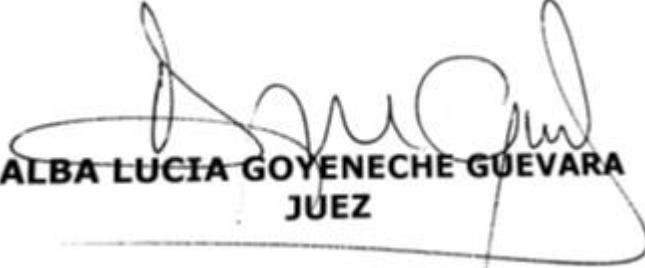
6. Dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del art 82 del C. G. del P., determinándolos, clasificándolos y enumerándolos en debida forma, indicando de manera concreta los establecimientos que presentan las falencias indicadas en el libelo introductorio.

7. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P., en cuanto a la dirección electrónica en donde el demandante, el extremo demandado y su representante legal recibirán notificaciones personales.

8. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a los convocados por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020..

9. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 11/10/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 182

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*